

la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 26 de abril de 1990 mantiene que, aun cuando la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetado en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, administrativas en general o tributarias en particular, nada impide considerar a las actas y diligencias de inspección como medios probatorios a los efectos de lo dispuesto en el art. 88.11 de la Ley de Procedimiento Administrativo (sustituido por el art. 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 74 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no existiendo objeción alguna tampoco para la calificación legal de aquéllas como documentos públicos con arreglo a los artículos 1.216 del Código Civil y 596.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del mismo Tribunal de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Y más concretamente en esta materia, comprendida dentro de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, se consagra el principio de presunción de veracidad "iuris tantum" en relación con las "informaciones aportadas por los agentes de la autoridad, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados". Por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no haber deducido la interesada a lo largo de todo el procedimiento, ni descargos ni alegaciones, no siendo posible admitir ahora las afirmaciones gratuitas de la recurrente al resolver el presente recurso (art. 112.1, segundo párrafo de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/87, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el

art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova".

Sevilla, 21 de junio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de junio de 1995, por la que se acuerda revocar la acreditación de la empresa Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, en la instalación sita en Sevilla, Polígono Store, calle A, núm. 17-1, cancelando la inscripción en el registro de entidades acreditadas.

El laboratorio dependiente de la empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones (Intemac)», localizado en Sevilla, Polígono Store, calle A, núm. 17-1, se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, Sección Primera, con el número L042-30SE.

Por don Juan María Cortés Bretón, en nombre y representación de la empresa citada ha sido comunicado el cese de la actividad en la instalación acreditada.

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en la Orden de esta Consejería de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, y constan en el mismo que se han cumplido los requisitos exigidos, procediendo a la cancelación de la inscripción por modificación sustancial de las condiciones de la inscripción.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Revocar la acreditación concedida a la empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones (Intemac)», en la instalación sita en Sevilla, Polígono Store, calle A, núm. 17-1, en la siguiente área inscrita:

«Area de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua» (BOJA 5.8.93).

Segundo: Inscribir, en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, la revocación de la acreditación cancelando la inscripción número L042-30SE.

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la revocación y cancelación producidas.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Transportes, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Almería, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera de las guarderías infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del I.A.S.S.

RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tablones de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Gerencia Provincial.

Tercero. Contra esta resolución de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en la calle Héroes de Toledo, s/n, 41006 Sevilla, en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 6 de junio de 1995.- El Gerente, Luis Castañeda Fábrega.

RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Granada, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las guarderías infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del I.A.S.S.

RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de solicitudes admitidos y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tablones de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Gerencia Provincial.

Tercero. Contra esta resolución de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en la calle Héroes de Toledo, s/n, 41006 Sevilla, en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 20 de junio de 1995.- El Gerente, Juan Rico López.

RESOLUCION de 20 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de drogodependencia, concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 1 de marzo de 1995, estableció el régimen de ayudas públicas para Asociaciones privadas que tengan por finalidad realizar actividades en el Campo de la Drogodependencia.

Vistas las solicitudes, recibidos los informes y dictámenes oportunos, tanto del Centro Provincial de Drogodependencia, como de la Junta Técnica Provincial constituida al efecto, en base a la Circular del Comisionado para la Droga, núm. 1, del 27 de marzo de 1995, y resueltos los expedientes incoados, de conformidad todo ello, con lo que disponen los artículos 6 al 10 y 35 al 37 de la citada Orden, en conjunción con lo expresado en el art. 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, se hace pública la Relación de Subvenciones Concedidas, la cual figura como Anexo a la presente Resolución, teniendo en cuenta:

1. Que el importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta, para lo que ha sido concedida. Su incumplimiento obligará a la Entidad, a la devolución de los ingresos percibidos.

2. El plazo de justificaciones de la inversión será el estipulado en las Resoluciones de 24 y 25 de mayo, y el procedimiento, el establecido en el art. 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre y artículos 37 al 41 del vigente Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto núm. 149, de 5 de abril de 1988.

Granada, 20 de junio de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

ANEXO QUE SE CITA**SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE DROGODEPENDENCIA PARA 1995**

Núm.	Denominación de la Asociación	Cuantía de la ayuda
1	A. Bastetana Ayuda Toxicómano (Ad-Hoc)	3.200.000
2	A. Cívica Flor entre Espinas (Loja)	1.600.000
3	A. Hogar 20 (Granada)	3.050.000
4	A. Ayuda Toxicómano Nueva Ilusión (Guadix)	1.400.000
5	A. Ex-Alcohólicos Granadinos Grexales	3.150.000
6	Federación Prov. Asociación Vecinos de Granada	600.000
7	A. Alcohólicos Motrileños Rehabilitados (Almore)	2.300.000
8	Juventud Obrera Cristiana de Andalucía en Granada (Joc-A)	600.000
9	Asociación por la Vida (Alhama de Granada)	300.000
10	A. Alcohólicos Rehabilitados de Almuñecar (Arda)	600.000
11	Remar España en Granada	200.000